CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2025-2-0463-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PUNO-PUNO-PUNO

"EXONERACIÓN EN EL PAGO DE LA MULTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO"

PERÍODO: 7 DE SETIEMBRE AL 9 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE I

1 DE AGOSTO DE 2025

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0662025204630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 066-2025-2-0463-SCE

"EXONERACIÓN EN EL PAGO DE LA MULTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Otorgamiento de resolución de licencia de edificación en vía de regularización, exonerando la aplicación de multa equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, ocasionó perjuicio económico de S/ 42 531,39.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIÓN**	16
VI.	**RECOMENDACIÓN**	17
VII.	**APÉNDICES**	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 066-2025-2-0463-SCE

"EXONERACIÓN EN EL PAGO DE LA MULTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO"

PERÍODO: 7 DE SETIEMBRE AL 9 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Puno, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2025-031, iniciado mediante oficio n.° 000909-2025-CG/OC0463 de 20 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la exoneración del pago de multa por construir sin licencia de edificación, para el otorgamiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en la Municipalidad Provincial de Puno, durante el periodo 2018, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a hechos que evidencian presuntas irregularidades, donde se evidenció que, la Entidad recepcionó expediente administrativo para la obtención de Licencia de Edificación en Vía de Regularización, advirtiéndose que, previo informe legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se exoneró el pago de la multa establecida en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, para luego emitir la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización.

Lo descrito ha contravenido, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que regula el valor de la multa por construir sin licencia, equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar; el numeral 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad, probidad y ética pública; y el artículo 1° respecto al ámbito de aplicación, así como, el numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° y numeral 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a principios de la función pública, tales como: Respeto, probidad, idoneidad y veracidad, y deberes de la función pública, tales como: Neutralidad y responsabilidad, respectivamente; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 531,39.

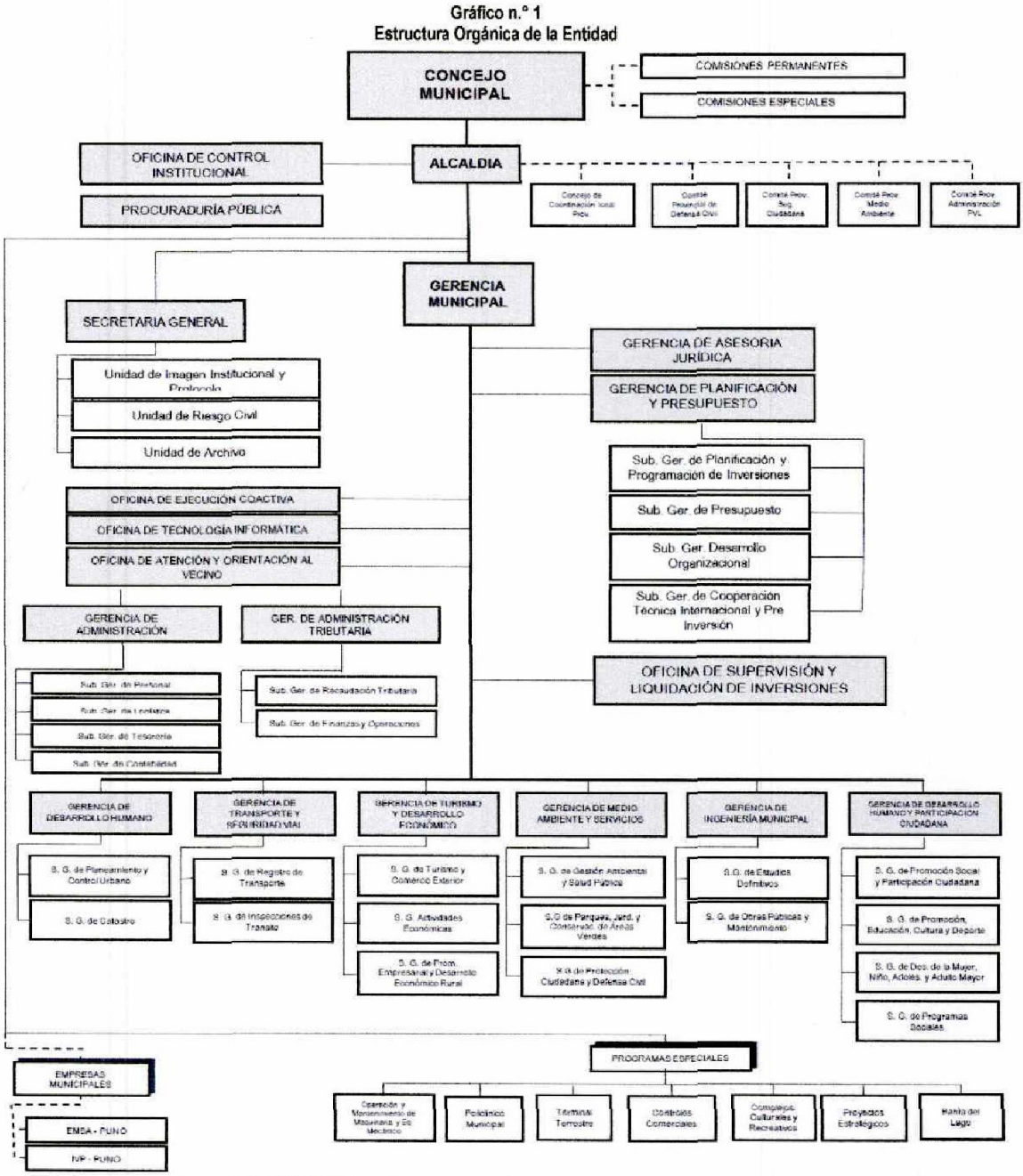
Alcance

Los hechos considerados en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprenden del periodo del 7 de setiembre de 2018 al 9 de octubre de 2018; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación. De ser el caso se efectuará la revisión de operaciones y registros, anteriores y posteriores al periodo del servicio de control, según las circunstancias que el caso amerite, con el fin de cumplir el objetivo previsto.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, respecto a la cual se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 317-2011-CMPP de 19 de diciembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, EXONERANDO LA APLICACIÓN DE MULTA EQUIVALENTE AL PAGO ÍNTEGRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 42 531,39.

De la revisión y verificación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Puno, en adelante la "Entidad", relacionada al otorgamiento de la **"Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización"**, se evidenció que, la Entidad, recepcionó el expediente administrativo para la obtención de Licencia de Edificación en Vía de Regularización, advirtiéndose que, previo informe legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se exoneró el pago de la multa establecida en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, equivalente al pago íntegro del **10% del valor de la obra a regularizar**, para luego emitir la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización.

Lo descrito ha contravenido, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que regula el valor de la multa por construir sin licencia, equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar; el numeral 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad, probidad y ética pública; y el artículo 1° respecto al ámbito de aplicación, así como, el numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° y numeral 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a principios de la función pública, tales como: Respeto, probidad, idoneidad y veracidad, y deberes de la función pública, tales como: Neutralidad y responsabilidad, respectivamente, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 531,39.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1.1. De la aplicación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento.

La Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[1], establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la **obtención de las licencias de edificación**, siendo su ámbito de aplicación y principios, los regulados en los numerales 2.1 y 2.4 de su artículo 2°, que dispone que los procedimientos administrativos de la Ley y su Reglamento, **son únicos y de cumplimiento obligatorio a nivel nacional;** y que bajo el principio de unidad, las normas de carácter nacional, regional y **local** deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, **para evitar cualquier discrepancia entre la Ley n.° 29090 y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos** regulados en la referida Ley, **se deberá**

[1]Publicada el 25 de setiembre de 2007, a través del diario oficial El Peruano.

respetar obligatoriamente, el siguiente orden de prelación: 1) La Ley n.° 29090; 2) Los reglamentos de la Ley n.° 29090; 3) Las normas de carácter nacional; 4) Las normas de carácter Local y Provincial y 5) Las normas de carácter distrital; concordante con su artículo 5°, que dispone que el incumplimiento de la Ley, sus reglamentos, normas técnicas o cualquier otra disposición aplicable configura infracción sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de la sanción penal y la responsabilidad civil que corresponda.

Ahora bien, de conformidad al artículo 10° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente **rector y competente** para diseñar, **normar** y ejecutar la política nacional en **materia de vivienda** y supervisar el cumplimiento de la Ley y su reglamento a nivel nacional, concordante con el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[2].

Sobre el particular, la regularización de las edificaciones ha sido establecida en el artículo 30° de la Ley n.° 29090, al señalar que los procedimientos y requisitos de la **regularización de las edificaciones** son regulados por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y que, pueden ser desarrolladas siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción.

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA[3], "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", expresamente se estableció los requisitos para obtener Licencia de Regulación de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

> ***"Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regulación de Edificaciones:***
> *En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:*
> *(...)*
> *a) Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos.*
> *b) (....)*
> ***j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.***
> ***(...)"*** (El resaltado es nuestro).

Como se puede apreciar, el literal j) del artículo 78° del referido Reglamento, establece la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, y que el **valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar,** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Sobre el particular, en relación a la consulta realizada[4] al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a: *"Si durante la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y modificatorias, referido al otorgamiento de Licencia de Regularización de Edificación, se establecía la exoneración del pago de la multa por construir sin licencia a edificaciones consideradas como templos o recintos de las entidades religiosas y/o a favor de personas jurídicas públicas o privadas (...)"*; Jorge Antonio Huapaya Arias, director de la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

[2]Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, artículo 6° Competencias exclusivas, que establece: *"(...) El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional (...)".*
[3]Vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 de noviembre de 2019.
[4]Según oficio n.° 2045-2024-CG/OC0463 de 26 de noviembre de 2024.

mediante oficio n.° D00328-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 4 de diciembre de 2024[5] **(Apéndice n.° 3)**, indicó:

> *"(...) Sobre, **si los gobiernos locales podían exonerar el pago de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación**, el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, **disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, sin señalar ningún tipo de exoneración del pago de dicha multa**.*
> *(...)*
> *En ese sentido, **atendiendo a la consulta**, durante el año 2018, tiempo que estuvo vigente el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA (vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2019), los gobiernos locales solo podían disponer que el valor de la multa por construir sin licencia era el equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, es decir, **no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regular, sin establecer algún tipo de exoneración del pago de dicha multa**(...)"*

En tal sentido, el Director de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corroboró que el pago de la multa por construir sin licencia de edificación, correspondía al 10% del valor de la obra a regularizar, por lo que, tal disposición era de cumplimiento obligatorio para la Entidad, para el otorgamiento de Licencias de Regularización de Edificaciones, sin la posibilidad de exonerar dicha multa.

1.2. De la ausencia de publicación de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP de 9 de julio de 2018, que aprobó la amnistía y otorgo beneficios de Regularización de Licencias de Edificación de Construcciones existentes en la ciudad de Puno.

El 22 de junio de 2018, en sesión ordinaria del Concejo Municipal, el pleno del Concejo Municipal **aprobó** por unanimidad el Dictamen n.° 03-2018-MPP-SR-CODU de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la Ordenanza Municipal sobre beneficio de regulación de Licencias de Edificación, Amnistía de multas administrativas conformidad de obra y declaratoria de Edificación de Construcciones existentes en el distrito de Puno, por lo que, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP de 9 de julio de 2018[6] **(Apéndice n.° 4)**, que en su artículo tercero **expresamente** se dispuso que **su VIGENCIA seria partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales** y en el portal electrónico, conforme se revela a continuación:

> *"(...)*
> ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA Y OTORGA BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE PUNO***
> ***(...)***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA Y OTORGA BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE PUNO"***
> *(...)*
> ***Artículo TERCERO. - DISPONER** que la presente **entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de aviso judiciales** y en el portal electrónico de la MPP (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

[5]Expediente n.° 0820250146159 de 27 de enero de 2025 (16:47:52), recibido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
[6]Mediante oficio n.° 06-2024-MPP/SG de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Roberto Carlos Juarez Checa, secretario general, remitió a este Órgano de Control Institucional, la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP de 9 de julio de 2018, que aprobó la Amnistía y otorgó beneficios de regularización de licencias de edificación de construcciones existentes en la ciudad de Puno, conjuntamente con los documentos que sustentan su aprobación.

Sin embargo, si bien la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP **(Apéndice n.° 4)**, en su artículo tercero precisó que entraba en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales, la Entidad, **no efectuó la publicación de la Ordenanza Municipal en el diario correspondiente, más aún si,** en la jurisdicción del departamento de Puno, se contaba con el diario encargado de avisos judiciales, tal como indicó Eber Luque Pampa, jefe de la Unidad de Servicios Judiciales en adición asesoría legal y Secretario Técnico del CED de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante informe n.° 000011-2024-CED-CSJPU-PJ de 28 de agosto de 2024[7] **(Apéndice n.° 5)**:

> *"**CONCLUSIONES**:*
> *2.1. Estando a lo expuesto precedentemente y los documentos mencionados como son la Resolución Administrativa N° 000170-2018-CED-CSJPU/PJ, la Adenda al contrato N° 003-2018-P-CSJPU-PJ y la Resolución Administrativa N° 000325-2021-CED-CSJPU/PJ,* ***se concluye que en el periodo 2018 al 2022, el diario "Sin Fronteras" a través de la Empresa Editora Multimedios S.A.C. y la Empresa de Comunicaciones MPJ S.A.C. se encontraba encargado de las publicaciones judiciales de la Corte Superior de justicia de Puno****, misma que a la fecha continua siendo el Diario Judicial de esta Corte Superior". (*El resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante oficio n.° 000669-2025-P-CSJPU-PJ de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, Benny Jose Alvarez Quiñonez, presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitió la Resolución Administrativa n.° 000170-2018-CED-CSJPU/PJ de 20 de abril de 2018, en la cual se resuelve designar a la Empresa Editora Multimedios S.A.C., como diario judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno, para el periodo 2018 – 2019.

Por lo que, se desprende que en el año 2018 el **Diario Sin Fronteras**[8] (Editora Multimedios S.A.C., hoy COMUNICACIONES MPJ S.A.C), fue el diario judicial encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno, en ese sentido, mediante oficio n.° 500-2025-COMUNICACIONES MPJ S.A.C. de 1 de julio de 2025[9] **(Apéndice n.° 7)**, Juan Carlos Salavaldez Araujo, gerente de Operaciones de Comunicaciones MPJ S.A.C. (Diario Sin Fronteras), señaló: *"(...) en relación a la publicación La* ***Ordenanza Municipal N.° 017-2018-MPP de 9 de julio de 2018****, "Ordenanza municipal que aprueba la amnistía y otorga beneficios de regulación de Licencias de Edificación de construcciones existentes en la ciudad de Puno" (...) luego de haber realizado la búsqueda en nuestras bases de datos a nivel nacional* ***NO SE REGISTRA ninguna publicación*** *de lo que se nos solicita".* (Resaltado es nuestro).

Siendo así, se evidenció que la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP[10] **(Apéndice n.° 4)** que tiene rango de Ley, **no ha sido publicada**[11] a través del Diario Judicial de la Jurisdicción de

[7] Remitido por Juan Francisco Ticona Ura, presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, con oficio n.° 000959-2024-P-CSJPU-PJ de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, presentado por mesa de parte de la Contraloría General de la República, con el expediente n.°1220240002095 de 29 de agosto de 2024.

[8] Resolución Administrativa n.° 000170-2018-CED-CSJPU/PJ de 20 de abril de 2018, emitido por el Concejo ejecutivo distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, dispuso en su artículo segundo DESIGNAR a la empresa Editora Multimedios S.A.C. como Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno, para el periodo 2018-2019.
Adenda al contrato n.° 003-2018-PC-CSJPU/PJ contrato de servicios de publicación de avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puno de 29 de mayo de 2018, las partes acuerdan prorrogar el plazo del contrato n.° 003-2018-P-CSJPU-PJ desde el 1 de enero de 2020 hasta la designación del nuevo Diario Judicial en el distrito judicial de Puno.
Resolución Administrativa n.° 000325-2021-CED -CSJPU-PJ de 27 de agosto de 2021, que en su artículo segundo dispone se designa a la Empresa Comunicaciones MPJ SAC como diario judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno.

[9] Información remitida en atención al oficio n.° 004-2025-CG/OC0463-SCE001 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

[10] Según el numeral 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, establece que: "4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las **normas que tienen rango de ley**: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y **ordenanzas municipales** que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo", con lo que, se tiene que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley.

[11] Según al principio de publicidad y la vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3, 43 de la Constitución), el **requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia**. Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma **"NO VIGENTE"**, "no existente" y, por lo tanto, **sin efecto jurídico alguno.**

Puno (diario Sin Fronteras); siendo esta **una obligación plasmada bajo el principio de publicidad** y la vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico, el **requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia**. Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma **"NO VIGENTE"**, "no existente", y, por lo tanto, **sin efecto jurídico algúno;** por consiguiente, **no entro en vigencia, y tampoco surtía efectos legales**.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias **respecto la obligatoriedad de la publicación de Ordenanzas Municipales** de Municipalidades Provinciales y Distritales, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, tales como, en la Sentencia emitida en el Expediente n.° 01023-2021-PA/TC[12] establece que **la existencia de un diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción EXCLUYE la posibilidad de que las ordenanzas municipales sean publicadas, únicamente, por cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad y que el hecho de no realizar la publicación en el diario de publicaciones implicaría vaciar de contenido la norma que establece que las ordenanzas municipales se publican "en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones,** y que además de la publicación en el diario las publicaciones judiciales, las ordenanzas municipales pueden ser publicadas, **COMPLEMENTARIAMENTE**, en cualquier otro medio de publicidad.

Asimismo, en el expediente n.° 00578- 2011-PA/TC[13], el Tribunal Constitucional estableció que la publicación de las ordenanzas municipales en el diario encargado de los avisos judiciales, en caso existiese en la localidad, **resulta obligatoria para la vigencia de las mismas**. Partiendo de este punto, solo se quedará habilitada la posibilidad de utilizar otro medio que asegure su publicidad, cuando las ciudades no cuenten con un diario que realice tal publicación, tal sentencia tiene concordancia con la sentencia emitida en el expediente n.° 00951-2018-PA/TC[14] JUNIN, estimo que la existencia de un diario encargado de las publicaciones judiciales de cada,

Es así que el artículo 109 de la Constitución del Estado establece como exigencia necesaria la publicación de la ley para que aquella sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte.

"*(...) 9. Cabe asimismo puntualizar que el referido artículo, en su inciso 2, prevé que las ordenanzas municipales se publican, "[e]n el caso de las municipalidades distritales y provinciales, en el **diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones,** o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad". Además del inciso 3) de la citada norma, se establece "En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos." **Debe entenderse entonces que la existencia de un diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción EXCLUYE la posibilidad de que las ordenanzas municipales sean publicadas, únicamente, por "cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad". 10.** Entender que sólo basta con publicar las ordenanzas municipales por cualquier medio que asegure su publicidad, pese a la presencia de un diario de publicaciones judiciales, **implica vaciar de contenido la norma que establece que las ordenanzas municipales se publican "en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones"**. Esta última norma no tendría razón de ser si no fuera obligatoria para las municipalidades, pues, si fuese potestativa, sólo hubiese bastado con disponer que la publicación se realice en cualquier medio "que asegure de manera indubitable su publicidad". No está demás precisar que lo expresado no excluye la posibilidad que, además de la publicación en el diario las publicaciones judiciales, las ordenanzas municipales sean publicadas, **COMPLEMENTARIAMENTE**, en cualquier otro medio de publicidad".*

[13] **Fundamento 10**, señala que: "*(...) al haberse probado en autos que existe un diario encargado de las publicaciones judiciales de dicha jurisdicción, la publicación de la ordenanza cuestionada debió realizarse mediante ese medio, situación que, como se ha visto, no ocurrió*". En este sentido, la publicación de las ordenanzas municipales en el diario encargado de los avisos judiciales, en caso existiese en la localidad, resulta obligatoria para la vigencia de las mismas. Partiendo de este punto, solo se quedará habilitada la posibilidad de utilizar otro medio que asegure su publicidad, cuando las ciudades no cuenten con un diario que realice tal publicación.

[14] **Fundamento 5**, establece que: "*(...) Asimismo, este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). (...)*".

Fundamento 8, precisa que: "*(...) Por otro lado, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, "[n]o surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión". En consecuencia, la condición de vigencia de una ordenanza municipal en nuestro ordenamiento es que esta haya sido debidamente publicada o difundida. Cabe puntualizar que el referido artículo prevé que las ordenanzas municipales se publican "[e]n el caso de las municipalidades distritales y provinciales, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad". **En este sentido, este Tribunal Constitucional estima que la existencia de un diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción excluye la posibilidad de que las ordenanzas municipales sean publicadas, únicamente, por "cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad**". (El resaltado es nuestro).*

jurisdicción **excluye la posibilidad** de que las ordenanzas municipales sean publicadas, únicamente, por "cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad".

1.3. De la exoneración de la multa por construir sin licencia de edificación equivalente al pago íntegro del 10 % del valor de la obra a regularizar establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que ocasionó perjuicio económico de S/ 42 531,39.

Mediante informe n.° 0354-2025-MPP/GDU/SGPCU de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, Dennys Wilfredo Bolaños Málaga, subgerente de Planeamiento y Control Urbano, remitió la Resolución de licencia de edificación en vía de regularización n.° 090-2018-MPP/GDU-SGPCU de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, correspondiente al expediente n.° **201815012329-2018** tramitado el 7 de setiembre de 2018.

Al respecto, de su revisión, se advirtió que, Agripino Cardeña Jordan, mediante formulario único de edificación – FUE, con registro de trámite n.° 201815012329 de **7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 9)**, solicitó "Regularización de Licencia", adjuntando para tal caso el recibo de caja n.° 00432452018 de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, por S/ 167,10, por concepto de "Licencia de edificación en vía de Regularización", expediente que ha sido derivado a la **Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano**, según registro n.° 8744 de 7 de setiembre de 2018.

Siendo así, se advirtió que Romeo Otto Muchica Alvarez, especialista en Licencias de Edificaciones, mediante comunicado n.° 024-2018-ROMA-SGPUC-GDU-MPP, notificado el 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, comunicó al administrado la obligación de pago de S/ 222,80, indicando que el expediente con registro de trámite n.° 201815012329, debe ser evaluado por comisión técnica calificadora[15], por lo que, Agripino Cardeña Jordan, mediante registro de trámite n.° 201815012431 de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, realizó y adjunto el recibo de caja n.° 00438112018 de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Luego de ello, Romeo Otto Muchica Alvarez, especialista en Licencias de Edificación, mediante informe n.° 370-2018-ROMA-ELE-DLE-SGPCU-GDU-MPP de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, informó a Ruben Igor Villasante Arce, subgerente de Planeamiento y Control Urbano, que de la visita in situ se constató que la edificación tiene el uso de LOCAL RELIGIOSO, tal como se indica en el reporte de inspección técnica n.° 107-2018-DLC-SGPCU-GDU-MPP de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, indicando que la revisión del expediente estará a cargo de Comisión Técnica Calificadora para la verificación del cumplimiento de los requisitos, así como para que dictamine la procedencia o denegación de la solicitud, remitiendo el expediente a fin de que sea derivado al Gerente de Desarrollo Urbano, quien preside dicha la Comisión.

Al respecto, mediante proveído n.° 8995-2018-SGPCU/GDU/MPP de 19 de setiembre de 2018, Ruben Igor Villasante Arce, subgerente de Planeamiento y Control Urbano, derivó el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, posterior a ello, mediante proveído n.° 2758-2018-MPP/GDU de 20 de setiembre de 2018, Milton Dennis Viza Calisaya, gerente de Desarrollo Urbano, dispuso la emisión de la licencia a Ruben Igor Villasante Arce, subgerente de Planeamiento y Control Urbano, siendo Romeo Otto Muchica Alvarez, especialista en Licencia de Edificación, quien mediante informe n.° 380-2018-ROMA-ELE-DLE-SGPCU-GDU-MPP de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al Subgerente de Planeamiento y Control Urbano, en su numeral 3. Análisis, indicó: *"(...) Según la ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 017-*

[15]Mediante informe técnico-Legal n.° 011-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-AMBR de 21 de octubre de 2019, el Director de Vivienda, da conformidad, a la conclusión: "Las Comisiones Técnicas tienen como función principal **emitir dictámenes únicamente en relación de aspectos técnicos** en cumplimiento de las normas urbanísticas y edificatorias vigentes que regulan el predio materia de licencia, siendo responsables de dictaminar dentro del plazo correspondiente conforme los establece la Ley n.° 29090" (extraido del siguiente link: https://www.google.com/url?q=https://drive.google.com/open?id%3D1m3pfK-TXQumnbtA4sj2JNiD_f1vV-WEz&sa=D&source=editors&ust=1750086913285673&usg=AOvVaw0wgpkF2vbnfvbolYwPcrlm).

2018-MPP; establece lo siguiente: EN El ARTÍCULO 7. EDIFICACIONES BENEFICIADAS. "Edificaciones consideradas como templos o recinto de las entidades religiosas será exoneradas de la multa siempre y cuando encuentren enmarcadas dentro de la ley Nro. 29635 (...)", y que, en su rubro "Conclusión", señalo:

> *"(...)* ***solicito la OPINIÓN LEGAL respecto a si el expediente de la referencia (...) estaría exonerado del siguiente requisito según la O.M. 017-2018-MPP*** *(...)"*. (El resaltado es nuestro)

Es así que, sin cautelar el principio de legalidad enmarcado en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y actuar respetando el orden legal y las potestades que la ley señala, en atención a sus funciones de emitir informes legales sobre los expedientes administrativos tramitados ante la Gerencia de Desarrollo Urbano o aquellos provenientes de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, que necesitan interpretación jurídica pertinente, así como absolver consultas legales de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las que corresponde a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, **Juan Carlos Nina Arpasi**, **abogado** de la Gerencia de Desarrollo Urbano[16], **emitió** el informe n.° 125-2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, atendiendo el pedido del Subgerente de Planeamiento y Control Urbano, donde indicó:

> *"(...)habiéndose determinado técnicamente, la edificación corresponde a un recinto religioso, (...) además la solicitud corresponde a la Misión del Lago Titicaca de la Iglesia ADVENTISTA DEL Séptimo Día, quien cuenta con personería jurídica;* ***debiendo aplicar lo establecido por el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP, la cual exonera de la multa*** *siempre y cuando se enmarca DENTRO DE LA Ley N° 29635. 16. En consecuencia, en caso de establecerse en el supuesto señalado, no resulta necesario lo estipulado por el numeral 18 del artículo 10 de la Ordenanza en mención (...)"*. (El resaltado es nuestro).

Luego, en el mismo documento (informe n.° 125-2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**), **Juan Carlos Nina Arpasi, concluyó:** *"(...)* ***edificaciones como templos*** *o recintos de las entidades religiosas* ***será exoneradas de la multa siempre y cuando enmarca dentro de la Ley N° 29635. En consecuencia, en el presente caso, no resulta necesario lo estipulado por el numeral 18 del artículo 10 de la Ordenanza en mención*** *(...)"*, es decir que, **Juan Carlos Nina Arpasi**, concluyó en que **no resultaba necesaria la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construcción sin licencia**.

Cabe señalar que, al considerar **como aplicable** la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP **(Apéndice n.° 4)**, inobservó la aplicación expresa del literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, que estipula que: *"(...)* ***Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones*** *(...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.* ***El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor (...)"*.

Luego de ello, Romeo Otto Muchica Alvarez, especialista en Licencia de Edificación, mediante informe n.° 397-2018-ROMA-ELE-DLE-SGPCU-GDU-MPP de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "EMISIÓN DE LICENCIA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN",

[16]Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2010/MPP/A de 28 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 12)**, que establece como funciones específicas permanentes del Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano: *"(...) 1. Emitir informes y opiniones legales sobre los expedientes administrativos tramitados a la Gerencia de Desarrollo Urbano o aquellos provenientes de las Subgerencias de Planeamiento y Control Urbano; de Transporte y Seguridad Vial y de Catastro,* ***que necesitan interpretación jurídica pertinente (...) 4. Emitir informes de carácter administrativo*** *que llegan a su despacho. (...) 5.* ***Absolver consultas legales*** *sobre actividades que son de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las que corresponden a las Subgerencias de Planeamiento y Control Urbano, y de Catastro. (...) 8. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano (...).*

consignó como nota que: *"(...) El expediente principal cuenta con los siguientes antecedentes: Mediante ACTA DE VERIFICACION Y DICTAMEN DE EDIFICACIÓN NRO. 200-2018/MPP/GDU/CTCP (...) Los miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos dictaminan como "APROBADO". Del mismo modo según el INFORME N° 125-2018-GDU-AL (...) CONCLUYE: "En el presente caso, no resulta necesario lo estipulado por el numeral 18 del artículo 10 de la ordenanza en mención" (...)"*; asimismo comunicó a Ruben Igor Villasante Arce, subgerente de Planeamiento y Control Urbano, que *"(...)El área construida a regularizar es de 835.30 m2, realizada la evaluación técnica por la Comisión Técnica Calificadora, resulta PROCEDENTE la solicitud de Licencia de Edificación en Vía de Regularización(...)"*.

Por lo que, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización n.° 090-2018-MPP/GDU-SGPCU de 9 de octubre de 2018[17] **(Apéndice n.° 9)**, emitida a nombre de "Misión del Lago Titicaca de la Iglesia Adventista del Séptimo Día", por el área total construida de 835.30 m2, **con un valor de la obra de S/ 425 313,93**, es decir, **sin que se exigiera el cumplimiento de lo establecido en el literal j) del artículo 78 del del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.**

Debe tenerse en consideración que en la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización n.° 090-2018-MPP/GDU-SGPCU **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente de Desarrollo Urbano, así como el Subgerente de Planeamiento y Control Urbano, dejaron la anotación: *"DEBIDO A QUE EL EXPEDIENTE FUE INGRESADO EN FECHA 07 DE SETIEMBRE DEL 2018. No CORRESPONDE LO ESTABLECIDO EN LA O.M. 017-2018/MPP/ ARTÍCULO 10/NUMERAL 18. AL RESPECTO, "SE ACLARA QUE MEDIANTE INFORME N° 0125-2018-GDU-AL, SE REMITE LA OPINIÓN LEGAL, EN DONDE SE CONCLUYE: QUE EN EL PRESENTE CASO, NO RESULTA NECESARIO LO ESTIPULADO POR EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 017-2018-MPP(...)"*. Es decir, ambos servidores coinciden en indicar que en atención al informe n.° 125-2018-GDU-AL, emitida por **Juan Carlos Nina Arpasi**, **no se exigió el pago de la multa por construcción sin licencia**.

En ese sentido, se identificó que **Juan Carlos Nina Arpasi**, abogado[18] de la Gerencia de Desarrollo Urbano, inobservó la aplicación expresa del literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, que establece la multa por construir sin licencia era equivalente al pago del íntegro del 10% del valor de la obra, y permitió la exoneración de la multa por construir sin licencia de edificación, dado que elaboró y suscribió el informe n.° 125-2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, en el que concluyó la exoneración del pago de la multa por edificar sin licencia de construcción, más aún si, la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP **(Apéndice n.° 4)**, no fue publicada, por consiguiente, es una norma **"NO VIGENTE"**, "no existente", y, por lo tanto, **sin efecto jurídico algúno.**

[17] Correspondiente al expediente n.° 201815012329-2018.

[18] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2010/MPP/A de 28 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 12)**, que establece como funciones específicas permanentes del Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano: *"(...) 1. Emitir informes y opiniones legales sobre los expedientes administrativos tramitados a la Gerencia de Desarrollo Urbano o aquellos provenientes de las Subgerencias de Planeamiento y Control Urbano; de Transporte y Seguridad Vial y de Catastro,* ***que necesitan interpretación jurídica pertinente (...) 4. Emitir informes de carácter administrativo*** *que llegan a su despacho. (...) 5.* ***Absolver consultas legales*** *sobre actividades que son de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las que corresponden a las Subgerencias de Planeamiento y Control Urbano, y de Catastro. (...) 8. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano (...).*

Lo expuesto en los párrafos anteriores denota incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 10 de octubre de 2001.**

 "(...)
 "TITULO PRELIMINAR
 (...)
 Articulo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho *dentro de las facultades que te estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"* (El resaltado es nuestro).

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación Reglamento de la Ley n.° 29092 publicado el 15 de mayo de 2017 y vigente desde el 16 de mayo de 2017.**

 "(...)
 Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
 En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
 (...)
 j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es ***equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.*
 (...)" (El resaltado es nuestro).

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero 2005.**

 "(...)
 "TITULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política leyes y reglamentos*
 El ***empleado público*** *en el ejercicio de su función* ***actúa respetando el orden legal*** *y las potestades que la ley le señala.*
 (...)
 6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
 (...)"

- **Ley n.° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002.**

 "CAPÍTULO I
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 Artículo 1°. - Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública ***rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública****, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.*
(...)" (El resaltado es nuestro).

"CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6°. - Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto.***
 Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes *garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y el debido procedimiento. (El resaltado es nuestro).*
2. ***Probidad***
 Actúa con rectitud honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal*, obtenido por si o por interpósita persona (El resaltado es nuestro).*
 (...)
4. ***Idoneidad***
 Entendida como aptitud técnica legal y moral es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública*. (El resaltado es nuestro).*
5. ***Veracidad***
 Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales *con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía. (El resaltado es nuestro).*

Artículo 7°. - Deberos de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

1. ***Neutralidad***
 Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole *en el desempeño de sus funciones* ***demostrando independencia a sus vinculaciones con personas*** *(El resaltado es nuestro).*

(...)

6. ***Responsabilidad***
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" (El resaltado es nuestro).

Los hechos descritos, han ocasionado perjuicio económico de **S/ 42 531,39**, al haber **exonerado** el importe de la multa que correspondía al pago del íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al **emitir** el informe n.° 125-2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018, en el cual concluyó en la **exoneración del pago de la multa** por edificar sin licencia de construcción, considerando lo dispuesto en el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP, pese a que está no fue publicada, lo que indica que la no publicación de una ordenanza municipal impide que esta entre en vigor y sea aplicable. Pese a lo anterior, se emitió la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización n.° 090-2018-MPP/GDU-SGPCU de 9 de octubre de 2018, sin que se exigiera el cumplimiento de lo establecido en el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se debe indicar que, **Juan Carlos Nina Arpasi**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 10)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 10)**, del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de la persona comprendida en los mismos, se describe a continuación:

1. ***Juan Carlos Nina Arpasi***, *identificado con* DNI n.° [redacted], ***abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano***, desde el 6 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante memorándum n.° 0792-2018-MPP/GA-SGP de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 11),** la cual según informe n.° 283-2025-MPP/GA-SGP-RyL. de 14 de julio de 2025, concluyó el 31 de diciembre de 2018[19] **(Apéndice n.° 11)**. Se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0463-SCE001-MPP de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0463-02-031 **(Apéndice n.° 10)** y cargo de notificación de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Al respecto, Juan Carlos Nina Arpasi, en su condición de **abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, siendo responsable de **emitir** informes y opiniones legales sobre los expedientes administrativos tramitados a la Gerencia de Desarrollo Urbano o aquellos provenientes de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano que necesitan interpretación jurídica pertinente, así como **absolver** consultas legales de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las que corresponde a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, **no realizó** alguna observación y/o cuestionamiento respecto a la aplicación expresa del literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, que establece la multa por construir sin licencia era equivalente al pago del íntegro del 10% del valor de la obra, toda vez que **emitió** el informe n.° 125-2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018, en el cual concluyó en la **exoneración del pago de la multa** por edificar sin licencia de construcción, considerando lo dispuesto en el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP, pese a que está no fue publicada, lo que indica que la no publicación de una ordenanza municipal impide que esta entre en vigor y sea aplicable. Siendo que, la publicación es un requisito esencial para que la norma tenga efectos jurídicos, **en tal sentido**, permitió que se continúe el trámite para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización n.° 090-2018-MPP/GDU-SGPCU de 9 de octubre de 2018, sin que se exigiera el cumplimiento de lo establecido en el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

- [19]Informe remitido por la Subgerente de Personal a la Comisión de Control, mediante oficio n.° 144-2025-MPP/GA-SGP de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, asimismo, a través del oficio n.° 151-2025-MPP/GA/SGP/CBCHC de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, remitió el informe n.° 1751-2025-MPP/GA-SGP/R de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el especialista de remuneraciones (e), precisó que: *"(…)el administrado Juan Carlos Nina Arpasi prestó servicios en la entidad desde el 04 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276. Durante dicho periodo, su información se encuentra registrado en el PDT PLAME. En ese sentido, se adjunta reporte del registro de trabajadores – PDT PLAME. (…) Con relación a las boletas de pago del administrado, se informa que no se encontraron en los archivos físicos del área de remuneraciones. Por tal motivo, se remiten las boletas de pago generadas a través de la planilla electrónica PDT – PLAME (…)".* Cabe precisar que, en el informe antes mencionado, se adjuntó el R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del periodo: 09/2018, 10/2018, 11/2018 y 12/2018, generados por el PDT Planilla Electrónica PLAME **(Apéndice n.° 11)**, así como el reporte del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios **(Apéndice n.° 11)**.

En consecuencia, **Juan Carlos Nina Arpasi,** transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que regula el valor de la multa por construir sin licencia, equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar; el numeral 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad, probidad y ética pública; y el artículo 1° respecto al ámbito de aplicación, así como, el numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° y numeral 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a principios de la función pública, tales como: Respeto, probidad, idoneidad y veracidad, y deberes de la función pública, tales como: Neutralidad y responsabilidad, respectivamente.

Habiendo incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2010/MPP/A de 28 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 12)**, que establece como funciones específicas permanentes del **abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano**: *"1. Emitir informes y opiniones legales sobre los expedientes administrativos tramitados a la Gerencia de Desarrollo Urbano o aquellos provenientes de las Subgerencias de Planeamiento y Control Urbano; de Transporte y Seguridad Vial y de Catastro, que necesitan interpretación jurídica pertinente (...) 4. Emitir informes de carácter administrativo que llegan a su despacho. (...) 5. Absolver consultas legales sobre actividades que son de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las que corresponden a las Subgerencias de Planeamiento y Control Urbano, y de Catastro. (...) 8. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano (...)".*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad Civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de resolución de licencia de edificación en vía de regularización, exonerando la aplicación de multa equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, ocasionó perjuicio económico de S/ 42 531,39", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Puno, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que el **abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, siendo responsable de **emitir informes y opiniones legales** sobre los expedientes administrativos tramitados a la Gerencia de Desarrollo Urbano o aquellos provenientes de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano **que necesitan interpretación jurídica pertinente**, así como **absolver consultas** legales de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las que corresponde a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, **emitió** el informe n.° 125-2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018, en el cual concluyó en la **exoneración del pago de la multa** por edificar sin licencia de construcción, considerando lo dispuesto en el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ordenanza Municipal

n.° 017-2018-MPP, pese a que está no fue publicada, lo que indica que la no publicación de una ordenanza municipal impide que esta entre en vigor y sea aplicable. La publicación es un requisito esencial para que la norma tenga efectos jurídicos, **lo que conllevó** a la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización n.° 090-2018-MPP/GDU-SGPCU de 9 de octubre de 2018, sin que se exigiera el cumplimiento de lo establecido en el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Tales hechos, han contravenido lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que regula el valor de la multa por construir sin licencia, equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar; el numeral 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad, probidad y ética pública; y el artículo 1° respecto al ámbito de aplicación, así como, el numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° y numeral 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a principios de la función pública, tales como: Respeto, probidad, idoneidad y veracidad, y deberes de la función pública, tales como: Neutralidad y responsabilidad, respectivamente, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 531,39. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el servidor comprendido en el hecho de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Representación impresa del oficio n.° D00328-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 06-2024-MPP/SG de 18 de enero de 2024, que contiene:
- Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPP de 9 de julio de 2018
- Fotocopia fedateada del Dictamen n.° 03 -2I018-MPP-SR-CODU de 25 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 5 :
- Representación impresa del oficio n.° 000959-2024-P-CSJPU-PJ de 28 de agosto de 2024.
- Representación impresa del informe n.° 000011-2024-CED-CSJPU-PJ de 28 de agosto de 2024, adjunta documentos en representación impresa.

Apéndice n.° 6 : Representación impresa del oficio n.° 000669-2025-P-CSJPU-PJ de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 7 : • Fotocopia fedateada del Oficio n.° 500-2025-COMUNICACIONES MPJ S.A.C. de 1 de julio de 2025.
• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 004-2025-CG/OC0463-SCE001 de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia fedateada del informe n.° 0354 -2025-MPP/GDU/SGPCU de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 9 : Fotocopias fedateadas y fotocopias simples de los actuados relevantes del expediente n.° 201815012329-2018, conteniendo los siguientes documentos:

- Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización n.° 090-2018 – MPP / GDU - SGPCU de 9 de octubre de 2018.
- Formulario Único de Edificación – FUE, con registro de trámite n.° 201815012329 de 7 de setiembre de 2018.
- Recibo de caja n.° 00432452018 de 7 de setiembre de 2018.
- Comunicado n.° 024-2018-ROMA-SGPUC-GDU-MPP, notificado el 11 de setiembre de 2018.
- Registro de trámite n.° 201815012431 de 12 de setiembre de 2018.
- Recibo de caja n.° 00438112018 de 11 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 370-2018-ROMA-ELE-DLE-SGPCU-GDU-MPP de 13 de setiembre de 2018.
- Reporte de inspección técnica n.° 107 -2018-DLC-SGPCU-GDU-MPP de 12 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 380-2018-ROMA-ELE-DLE-SGPCU-GDU-MPP de 20 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 125 - 2018-GDU-AL de 28 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 397-2018-ROMA-ELE-DLE-SGPCU-GDU-MPP de 5 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10 : • Representaciones impresas de los documentos designados al siguiente administrado:

Juan Carlos Nina Arpasi

- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0463-SCE001-MPP de 14 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0463-02-031 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025.

• Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 11 : Documentos que acreditan la designación, permanencia y conclusión de funciones correspondientes a **Juan Carlos Nina Arpasi:**

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 144-2025-MPP/GA-SGP de 4 de julio de 2025, que contiene:

- Fotocopia fedateada del informe n.° 283-2025-MPP/GA-SGP-RyL. de 14 de julio de 2025.
- Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 0792-2018-MPP/GA-SGP de 6 de agosto de 2018.

- Fotocopia fedateada del Oficio n.º 151-2025-MPP/GA/SGP/CBCHC de 9 de julio de 2025, contiene:

 - Fotocopia fedateada del informe n.º 1751 – 2025- MPP/GA-SGP/R de 8 de julio de 2025.
 - Fotocopias fedateadas del R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del periodo: 09/2018, 10/2018, 11/2018 y 12/2018, generados por el PDT Planilla Electrónica PLAME.
 - Fotocopia fedateada del Reporte del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios.

Apéndice n.° 12 :

- Fotocopia visada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2010/MPP/A de 28 de febrero de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones "MOF" de la Municipalidad Provincial de Puno, adjunto en fotocopia visada (Parte pertinente).

- Fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.° 317 - 2011-CMPP de 19 de diciembre de 2011, que modifica el Organigrama de la Municipalidad Provincial de Puno, adjunto en fotocopia visada (Parte pertinente).

Puno, 1 de agosto de 2025

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

Leonidas Bailón Chura
Jefe de la Comisión de Control

Leonidas Bailón Chura
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 1 de agosto de 2025

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES



0020

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 066-2025-2-0463-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de resolución de licencia de edificación en vía de regularización, exonerando la aplicación de multa equivalente al pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar, ocasionó perjuicio económico de S/ 42 531,39.	Juan Carlos Nina Arpasi	[redacted]	Abogado	6/08/2018	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	-	X			

* Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

0022

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Jerson Waldhyr FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2025 16:27:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puno, 04 de Agosto de 2025

OFICIO N° 001068-2025-CG/OC0463

Señor:
Javier Ponce Roque
Alcalde
Municipalidad Provincial de Puno
Jirón Deustua n.° 458
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 066-2025-2-0463-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 000909-2025-CG/OC0463 de 20 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 -CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Puno, el inició del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Exoneración en el pago de la multa para el otorgamiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en la Municipalidad Provincial de Puno", periodo de 7 de setiembre al 9 de octubre de 2018.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 066-2025-2-0463-SCE, resultante del referido Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, que se adjunta al presente.

Asimismo, hacer de su conocimiento que este Órgano de Control Institucional se encuentra incorporado a la CGR, por consiguiente, precisar que el referido informe de control contiene recomendación por la presunta responsabilidad civil dirigida al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe, ello en atención a la normativa de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

(JGG/lbc)
Nro. Emisión: 01728 (0463 - 2025) Elab:(U18658 - 0463)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DHMTXBG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2025 17:31:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001068-2025-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - EXONERACIÓN EN EL PAGO DE LA MULTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER PONCE ROQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Puno, el inició del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Exoneración en el pago de la multa para el otorgamiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en la Municipalidad Provincial de Puno", periodo de 7 de setiembre al 9 de octubre de 2018.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 066-2025-2-0463-SCE, resultante del referido Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, que se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146247084**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/0463-02-031
2. OFICIO n.º 001068-2025-CG/OC0463
3. ISC 066-2025-2-0463 Parte 1
4. ISC 066-2025-2-0463 Parte 2

NOTIFICADOR : LEONIDAS BAILON CHURA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9418VRJ**

Firmado digitalmente por BAILON CHURA Leonidas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2025 17:29:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0463-02-031

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001068-2025-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - EXONERACIÓN EN EL PAGO DE LA MULTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER PONCE ROQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146247084
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	145

Sumilla: Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Puno, el inició del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Exoneración en el pago de la multa para el otorgamiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en la Municipalidad Provincial de Puno", periodo de 7 de setiembre al 9 de octubre de 2018.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 066-2025-2-0463-SCE, resultante del referido Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, que se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n.º 001068-2025-CG/OC0463
2. ISC 066-2025-2-0463 Parte 1
3. ISC 066-2025-2-0463 Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y4MFGE**

Firmado digitalmente por BAILON CHURA Leonidas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2025 17:29:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y4MFGE**